

y embellecimiento del paisaje, arquitectura popular, monumentos, etc.; propaganda turística realizada en otras regiones de España o en el extranjero; todo ello referido a la zona de actividades de cada CIT.

Dichos premios, indivisibles, que se convocarán anualmente y que podrán quedar desierto, serán los siguientes:

Primer premio: Dotado con 1.000.000 de pesetas.  
Segundo premio: 500.000 pesetas.

Las Entidades aspirantes a los premios elevarán instancia al excelentísimo señor Secretario de Estado de Turismo dentro del mes de enero del año 1983, acompañada de Memoria detallada de las actividades desarrolladas por aquellas durante el año 1982, especificando las encaminadas a fines de promoción turística, indicando las ayudas recibidas de los diferentes Organismos oficiales para la realización de las citadas actividades, así como las aportaciones propias del Centro.

La instancia y demás documentación se presentarán en el Registro General de la Secretaría de Estado de Turismo (María de Molina, número 50, Madrid-6), o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Estos premios serán concedidos por resolución de la Secretaría de Estado de Turismo dentro del mes de marzo del año 1983 y a la vista de la propuesta del Jurado calificador.

El Jurado, que tiene plena y privativa competencia sobre la materia y en cuantas cuestiones en torno a estos premios pudieran suscitarse, estará constituido por los siguientes miembros. Presidente, excelentísimo señor Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, quien podrá delegar en el excelentísimo señor Secretario de Estado de Turismo; Vicepresidente, ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo; Vocales, ilustrísimo señor Subdirector general de Promoción del Turismo; Presidente de la Federación Española de Centros de Iniciativas Turísticas (FECIT); Presidente del Centro de Iniciativas Turísticas de Alicante; Presidente del Centro de Iniciativas Turísticas Playa América-Nigrán; Jefe del Servicio de Publicidad e Información de Turismo; Jefe del Servicio de Turismo Interior; Jefe de la Sección de Fomento; Jefe de Negociado de Organizaciones Turísticas de la Dirección General de Promoción del Turismo, actuando como Secretario el Jefe del Negociado de Promoción de Turismo Interior.

Las documentaciones presentadas en este concurso y que no obtengan ningún premio podrán ser retiradas dentro de los treinta días naturales después de haberse hecho pública la resolución, siendo el resto destruidas.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 16 de septiembre de 1982.—El Secretario de Estado, Eloy Ybáñez Bueno.

## MINISTERIO DE CULTURA

**32211** *ORDEN de 7 de octubre de 1982 por la que se declara monumento histórico-artístico de interés local el edificio del Ayuntamiento de Peñas de San Pedro (Albacete)*

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas para la declaración de monumento histórico-artístico, de interés local del edificio del Ayuntamiento de Peñas de San Pedro (Albacete), teniendo en cuenta el informe favorable de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, la conformidad del excelentísimo Ayuntamiento de Peñas de San Pedro y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 13 de mayo de 1933, de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, Reglamento de 16 de abril de 1936 y Decretos de 22 de julio de 1958 y 11 de julio de 1963.

Este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico-artístico de interés local el edificio del Ayuntamiento de Peñas de San Pedro (Albacete).

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Pedro Meroño Vélez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

**32212** *ORDEN de 11 de octubre de 1982 por la que se declara monumento histórico-artístico, de interés provincial, el Palacio de Trenor, denominado «Las Torres de Donlebún», sito en la localidad de Barres en Castropo! (Asturias)*

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas para la declaración de monumento histórico-artístico, de interés provincial, del Palacio de Trenor, denominado «Las Torres de Donlebún», sito en la localidad de Barres, en Castropo! (Asturias), teniendo en cuenta el informe favorable de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, con la conformidad de la excelentísima Diputación Provincial de Oviedo, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 13 de mayo de 1933, Ley de Procedimiento Admi-

nistrativo de 17 de julio de 1958, Reglamento de 16 de abril de 1933 y Decretos de 22 de julio de 1958 y 11 de julio de 1963.

Este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico-artístico, de interés provincial, el Palacio de Trenor, denominado «Las Torres de Donlebún», sito en la localidad de Barres, en Castropo! (Asturias).

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de octubre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Pedro Meroño Vélez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes Archivos y Bibliotecas.

**32213** *ORDEN de 25 de octubre de 1982 por la que se declara monumento histórico-artístico de interés local, el teatro «Bretón de los Herreros», en Logroño.*

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas para la declaración de monumento histórico-artístico, de interés local, a favor del teatro «Bretón de los Herreros», en Logroño, teniendo en cuenta el informe favorable de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y la conformidad del excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 13 de mayo de 1933, Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, Reglamento de 16 de abril de 1936 y Decreto de 22 de julio de 1958 y 11 de julio de 1963.

Este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico-artístico de interés local, el teatro «Bretón de los Herreros», en Logroño.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 25 de octubre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Pedro Meroño Vélez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

**32214** *ORDEN de 10 de noviembre de 1982 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural privada, de promoción, la denominada «Fundación Justicia y Libertad».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales privadas y Entidades análogas de la Fundación «Justicia y Libertad», y

Resultando que por don Lucas María de Oriol y Urquijo y 123 personas más se procedió a constituir una Fundación Cultural privada con la expresada denominación en escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid don Francisco Lucas Fernández el día 19 de junio de 1980, a la que se incorporan los Estatutos que han de regir la Fundación, filándose su domicilio en la calle Cardenal Cisneros, número 68, 1.º izquierda, Madrid;

Resultando que el capital inicial de la Fundación se halla constituido por la cantidad de doscientas mil pesetas, aportada por los fundadores, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en un Establecimiento bancario a nombre de la Institución; se especifica el objeto de la misma, consistente en: a) la promoción, desarrollo, protección y fomento de estudios e investigaciones sobre cuestiones sociales, económicas históricas y culturales. b) La difusión de dichos estudios por medio de publicaciones y las que se consideren más idóneas en cada caso. c) La organización de actividades culturales encaminadas a propagar los objetos de utilidad común inspirados en el respeto a la libertad, la democracia, los derechos humanos y los que se incorporen en el humanismo y los valores propios del mundo y la civilización occidental;

Resultando que la representación, gobierno y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato cuyo número de miembros no será inferior a once ni superior a veintinueve, siendo inicialmente patronos de entre los fundadores los siguientes señores: Don Félix Pastor Ridruejo, don Francisco Fochs Rodríguez, don Carlos Argos García, don Rafael Oños Caro, don Godofredo Garabito Gregorio, don Fernando Ruiz García, don Rafael de Fuentes Cortés, don Saturnino Mezquiriz Martínez, don Lucas Oriol y López Montenegro, don Asterio Martínez Hernández, don Benito Murillo Ledesma, don Eugenio Morales Agacino, doña Mercedes Rojo Izquierdo, doña María Tejerina Morán, don José María Aznar López, don Julián Francés Ruiz, don Domingo Aguado Barba, que aceptan sus cargos, designándose Presidente y Secretario, respectivamente, los dos primeros señores mencionados.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales privadas y Entidades análogas, de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 442/1981, de 6 de marzo, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103, 4, del Reglamento de Fundaciones Culturales privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este

Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose específicamente los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de 1972, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo, por su carácter, una Institución cultural y de naturaleza promocional, conforme al artículo 2.º, 4, del mismo,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, que eleva la Subdirección General de Fundaciones y Asociaciones Culturales, previo informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación Cultural privada, de promoción, la denominada «Fundación Justicia y Libertad».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario Pedro Meroño Vélez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**32215** *RESOLUCION de 19 de octubre de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de Jabaloyas (Teruel).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de Jabaloyas (Teruel), según delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Jabaloyas que, según lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de octubre de 1982.—El Director general, Alfredo Pérez de Armiñán y de la Serna.

#### ANEXO QUE SE CITA

*Delimitación del conjunto histórico-artístico de Jabaloyas (Teruel)*

Por el perímetro exterior del casco urbano.

**32216** *RESOLUCION de 19 de octubre de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la ermita de la Santísima Trinidad, en Fuentespina (Burgos).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la ermita de la Santísima Trinidad, en Fuentespina (Burgos).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Fuentespina, que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de octubre de 1982.—El Director general, Alfredo Pérez de Armiñán y de la Serna.

**32217** *RESOLUCION de 19 de octubre de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción, en Cubel (Zaragoza).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción, en Cubel (Zaragoza).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Cubel, que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1953, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de octubre de 1982.—El Director general, Alfredo Pérez de Armiñán y de la Serna.

**32218** *RESOLUCION de 19 de octubre de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de Santa Juliana, en Lafuente (Ayuntamiento de Valle de Lamasón-Santander).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de Santa Juliana, en Lafuente (Valle de Lamasón-Santander).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Valle de Lamasón, que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de octubre de 1982.—El Director general, Alfredo Pérez de Armiñán y de la Serna.

**32219** *RESOLUCION de 21 de octubre de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial de San Andrés, en L'Alcudia (Valencia).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial de San Andrés de L'Alcudia (Valencia).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de L'Alcudia que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de octubre de 1982.—El Director general, Alfredo Pérez de Armiñán y de la Serna.